

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 0007-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

SENTENCIA CAUSA No. 007-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, martes 2 de junio de 2015, las 20h00.-**VISTOS:** Agréguese al expediente: **1)** El Oficio No. TCE-SG-2015-074, mediante el que se convoca al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Suplente, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal, se encuentra legalmente impedido de hacerlo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **2)** El escrito de fecha 25 de mayo de 2015, a las 15h19, presentado por el licenciado Jorge Clemente Velasco Haro, Director de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral, en el que señala dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 19 de mayo de 2015, a las 17h00, dictado dentro de la presente causa, en una (1) foja útil y trescientos sesenta y un (361) fojas, como anexos. **3)** Copia Certificada de la acción de personal No. 065-TH-TCE-2015 por la que la abogada Sonia Vera García subroga en las funciones de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

1. ANTECEDENTES

- a) Escrito de fecha 08 de mayo de 2015, presentado por el licenciado Jorge Clemente Velasco Haro, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, y su abogado patrocinador doctor Patricio Duque Calero, a través de Recepción de este Tribunal a las 16h05, mediante el que interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia dictada dentro de la Causa No. 007-2015-TCE. Este recurso vertical fue aceptado por el Juez de Primera Instancia y remitido para conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 311 a 313)
- b) Sentencia dictada el 5 de mayo de 2015, a las 16h00, por el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez de Primera Instancia, dentro de la causa No. 007-2015-TCE, que obra de fojas 306 a 308 vuelta, en la que resolvió: "**PRIMERA.-** Rechazar la Denuncia presentada por el señor El Lcdo. Jorge Clemente Velasco Haro, Director Provincial Electoral de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas. **SEGUNDA.-** Absolver al señor Miguel Guzmán Vasco, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista, de la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas".(sic).
- c) Razón de sorteo suscrita por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quien certifica que la causa No. 007-2015-TCE, le correspondió conocer en calidad de Jueza Sustanciadora, a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, (fs. 319).
- d) Auto de fecha 15 de mayo de 2015, a las 08h00, en el que la abogada Angelina Veloz Bonilla, en su calidad de Jueza Sustanciadora, avoca conocimiento del presente recurso de apelación, (fs. 320 a 320 vuelta)



e) Auto de fecha 19 de mayo de 2015, a las 17h00, en el que, la abogada Angelina Veloz Bonilla, en su calidad de Jueza Sustanciadora, dispone que conforme lo determina el artículo 260 de del Código de la Democracia, en el término de seis (6) días contados a partir de la notificación del presente Auto, el Director de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral, remita a este Tribunal copias certificadas del expediente íntegro correspondiente al Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, de la Dignidad de Asambleístas por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco, (fs. 323).

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

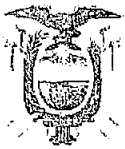
2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, numeral 2, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la función de *"...Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*, esto, en concordancia con el artículo 70, numerales 5 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece como funciones de este Tribunal a las de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"* y, la de *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley"*.

De igual forma, el inciso primero del artículo 72 de la norma antes citada, establece que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento de este Tribunal *"(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*.

El inciso final del artículo 268 de la misma Ley, establece: *"Los recursos y acciones que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución."*; el artículo 281, dispone que *"Las infracciones electorales a que se refiere esta ley serán juzgadas y sancionadas en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral, conforme al procedimiento señalado en esta Ley, (...)"*.

La presente apelación se contrae a la revisión de la sentencia dictada dentro de esta causa, el día martes 5 de mayo de 2015, a las 16h00, por el Juez de Primera Instancia, doctor Miguel Pérez Astudillo, respecto a la denuncia presentada sobre el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Miguel Guzmán Vasco, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, apelación interpuesta por el licenciado Jorge Clemente Velasco Haro,



Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral, y de su abogado patrocinador.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es el competente para conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, la apelación planteada.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente consta que el licenciado Jorge Clemente Velasco Haro, Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral, es parte procesal dentro de la presente causa, razón por la que cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso vertical, conforme así se lo reconoce.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El inciso 3 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que "(...) *de la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación...*".

La sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia, fue notificada a las partes procesales el día 06 de mayo de 2015, según las razones de notificación que obran del expediente, (fs. 309 y 309 vlt del proceso). La apelación presentada por el licenciado Jorge Clemente Velasco Haro, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se interpuso el día 08 de mayo de 2015, a las 13h05.

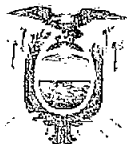
En este contexto, el Recurso planteado fue interpuesto dentro del tiempo previsto por la Ley.

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El escrito que contiene la presente apelación, se sustenta en los siguientes argumentos:

- a) Que, *"la sentencia de primera instancia que estoy apelando, rechaza la denuncia presentada por el compareciente y absuelve al señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas por cuanto considera que el accionante "ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador después de haber concluido las elecciones realizadas el 17 de febrero del 2013, en el plazo de 90 días, ha presentado con fecha 07 de junio del 2013, según lo afirmado en la Audiencia de Juzgamiento y que consta en el acta a fojas sesenta y nueve (fs. 69) del expediente la liquidación de los valores correspondientes a*



ingresos y egresos de campaña electoral"... y, señala que "Al respecto, es necesario manifestar que el Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, debía presentar la liquidación de cuentas de campaña hasta el 18 de mayo del 2013, y al **NO el 07 de junio del 2013 como afirma**, motivo por el cual, el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando No. CNE-DNF-2013-0294-M de fecha 20 de Mayo de 2013 enviado al Presidente del CNE, remite el listado de los Responsables de Manejo Económico que no presentaron el informe en el plazo de 90 días, entre los cuales consta con el número 45 el señor GUZMÁN VASCO MIGUEL EDUARDO del PRE, LISTAS 10, para que se proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral, en concordancia con el Art. 39 del Reglamento, lo cual se demuestra que no dio cumplimiento a la obligación exigida por la normativa legal".

- b) Que, "al afirmarse en la sentencia que no existe constancia procesal de haber sido notificado el Responsable de Manejo Económico legalmente el 22 de mayo de 2013, existe contradicción en el fallo ya que por una parte se "verifica de la notificación realizada por esta Delegación Provincial Electoral con el requerimiento en el correo electrónico, miguz2005@yahoo.com que corresponde a Miguel Guzmán Vasco, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano,.", por otra, "que no existe constancia procesal por lo que dicho documento tan solo existe una copia simple sin ninguna certificación ni firma de responsabilidad de funcionario competente, por lo que dicho documento carece de validez probatoria..., sin tomar en cuenta que:

"La inscripción de los Responsables del Manejo Económico tienen que realizarlo en formularios elaborados por el CNE, en tres ejemplares, especificando claramente las dignidades por las que ha sido designada como tal, suscrita por el Representante de la organización política, adjuntando copias de la cédula de identidad y papeleta de votación, el domicilio y el correo electrónico y las notificaciones se los realizará en la dirección señalada al órgano electoral, por lo tanto la notificación se lo realizó legalmente conforme lo establece el artículo 55 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto de Campañas Electorales." (fs. 311 a 313)

3.2. ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 217 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral..."

El artículo 230 del Código de la Democracia, establece que: "En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral..."



El artículo 233 ibídem dispone: *"Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento."*

En virtud de lo expuesto, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde pronunciarse sobre:

a) Respecto del cumplimiento por parte del presunto infractor de lo establecido en los artículos 230 y 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador:

De la normativa invocada y del contenido del expediente, se observa lo siguiente:

i. El artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral; dicha fecha, de lo señalado por la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral, esto se cumplió el 18 de mayo de 2013.

ii. El artículo 233 del cuerpo legal antes citado, establece el plazo de quince días para que se presente la liquidación correspondiente, plazo que se contabilizó a partir de la fecha de notificación del requerimiento. Del expediente se observa que con fecha 20 de mayo de 2013, mediante correo electrónico se notificó al presunto infractor con el inicio del plazo antes señalado, el que en relación a esta notificación culminaba el 4 de junio de 2013.

iii. A fojas 668 del expediente consta el Oficio No. 1547-CNE-DPSDT-JV-2013, de fecha Santo Domingo, 20 de mayo de 2013, suscrito por el licenciado Jorge Velasco Haro, Director Provincial Consejo Nacional Electoral Santo Domingo de los Tsáchilas, dirigido al señor Eduardo Guzmán Vasco, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, que tiene como **"ASUNTO: Requerimiento de Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 2013"**, que en lo principal señala: *"Una vez que ha concluido el plazo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (...) así como en lo descrito en el informe EFyCGE-027-2013 de fecha 20 de mayo de 2013, cuyo contenido trata sobre que Organizaciones Políticas presentaron dentro del plazo establecido (24h00 del día sábado 18 de mayo de 2013) sus cuentas de campañas incurridos durante el proceso eleccionario llevado a cabo el 17 de febrero de 2013; adicionalmente el informe EFyCGE-027-2013, de fecha 20 de mayo del 2013, señala que la Organización Política por la que Ud., fue inscrito como Responsable del Manejo Económico (RME) NO presento EXPEDIENTE alguno sobre los ingresos y egresos incurridos en la Campaña Electoral 2013. Razón por la cual y en concordancia con*

M
+
[Firma]



lo establecido en el artículo 233 en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se le concede un plazo de 15 días, contados a partir de la presente notificación...". (sic).

iv. A fojas 370 del expediente consta el oficio s/n de fecha 7 de junio de 2013, dirigido al señor Jorge Velasco Haro, Director de la Delegación Provincial CNE Santo Domingo de los Tsáchilas, suscrito por el señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco, Responsable PRE Santo Domingo, que en lo principal señala "(...) *me permito presentar a ustedes el informe de liquidación de gasto de la campaña electoral de elecciones 2013 para Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas por el Partido Roldosista Ecuatoriano-PRE. **Razones de índole personal de salud, me impidieron llegar a tiempo***" (Lo subrayado no pertenece al texto original). En él consta inserta la sumilla de recepción del documento con fecha "21 de junio de 2013, a las 16h05, recibido por el Econ. J. Pionce" con sello que reza: "Fiscalización y Control del Gasto Electoral COMISIONADO", en copia certificada que entregara la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en cumplimiento a lo dispuesto en providencia dictada por la Jueza Sustanciadora, con fecha 19 de mayo de 2015, a las 17h00. A fojas 81 del expediente consta el escrito dirigido al Señor Presidente y Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco, en que manifiesta que "con fecha 07 de junio del 2013 **di cumplimiento** al oficio N. 1547 CNE-DPSDT-JV-2013 del 20 de mayo del 2103", (sic).

v. A fojas 63, se encuentra el original del oficio s/n de fecha 7 de junio de 2013, dirigido al señor Jorge Velasco Haro, Director de la Delegación Provincial CNE Santo Domingo de los Tsáchilas, suscrito por el señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco, Responsable PRE Santo Domingo, aportado como prueba dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa, por parte del presunto infractor, según la razón sentada por el doctor Pedro Vargas, Secretario Relator del Despacho.

De los expuestos antes señalados este Tribunal considera: a) Que se ha comprobado que la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y una vez transcurrido el plazo establecido, requirió al responsable económico para que entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación, la liquidación correspondiente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 230 del mismo cuerpo legal.

b) En relación a que en la sentencia existe contradicción respecto de la notificación realizada al Responsable del Manejo Económico:

i. A fojas 302 del expediente consta la "CERTIFICACIÓN" suscrita por el doctor Patricio Duque Calero, Especialista Electoral de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que certifica: "El señor **MIGUEL EDUARDO GUZMÁN VASCO**, con cédula de ciudadanía No. 170531883-8, ha sido inscrito por el señor FRANCISCO XAVIER AGUIRRE RODRÍGUEZ, Representante Legal Delegado, del Partido Roldosista Ecuatoriano, PRE LISTA 10, como Responsable del Manejo



Económico, consecuentemente queda inscrito en el Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme se constata en el Formulario de Inscripción.

ii. A fojas 626 a 627 consta el Formulario **"INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO ELECCIONES 2013"**, en el que consta: **"2. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** Miguel Eduardo Guzmán Vasco, portador de la cédula de ciudadanía No. 170531883-8; Certificado de Votación No. 051-0089; correo electrónico: miguz2005@yahoo.com."; (Lo subrayado no pertenece al texto original); **"4. DECLARACIÓN:** a) RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Yo, MIGUEL EDUARDO GUZMÁN VASCO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170531883-8, En forma libre y voluntaria declaro conocer la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa existente para ejercer mi accionar como Responsable del Manejo Económico, por lo que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones y me encuentro en ejercicio de los derechos de participación." Declaración que a su vez es suscrita por el mencionado ciudadano, según se desprende del documento señalado.

iii. A fojas 303 vuelta, consta la razón sentada por el Secretario Relator del despacho del doctor Miguel Pérez Astudillo, que certifica que se presenta en calidad de prueba por parte del licenciado Jorge Clemente Velasco Haro, Director de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, una foja, de cuyo texto se desprende que corresponde a la impresión de un correo electrónico, que en lo pertinente contiene las direcciones electrónicas: **"De:** Santo Domingo <sdomingo@cne.gob.ec>"; **"Para:** miguz2005@yahoo.com", "Enviado: Mon, 20 may 2013 17:06:10 -0500 (ECT)", que tiene como **"Asunto:** REQUERIMIENTO DE EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2013", que señala: "Por medio del presente le hago llegar la notificación correspondiente a la entrega de Cuentas de Campaña Incurridos durante el proceso electoral llevado a cabo el 17 de febrero de 2013. Saludos Cordiales, Jorge Velasco Haro DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS" (sic); cuyo adjunto señala **"Oficio No 1547.doc"**.

De los documentos antes descritos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera que: **a.** Como una garantía jurisdiccional se establece a la contenida en el literal b del numeral 2 del artículo 86 de la Constitución de la República, que señala **"d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión."**, (Lo subrayado no corresponde al texto original), en concordancia con el artículo 226 del mismo cuerpo legal que determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."; esto, respecto de la administración pública que de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República constituye "...un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,



participación, planificación, transparencia y evaluación.”; b. De las pruebas aportadas se desprende la aceptación por parte del presunto infractor de que la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral procedió a notificar al señor Miguel Eduardo Guzmán, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, en la dirección electrónica que consta dentro de su Formulario de Inscripción de Responsable del Manejo Económico, con el contenido del Oficio No. 1547-CNE-DPSDT-JV-2013, de fecha Santo Domingo, 20 de mayo de 2013, mediante el que se le dio a conocer el plazo de quince días para la entrega del informe de cuentas de campaña; por lo que, el presunto infractor conocía de las fases y plazos con los que contaba para el cumplimiento de sus obligaciones; consecuentemente al haber aceptado el presunto infractor tener conocimiento de la referida notificación y haber incumplido con la entrega oportuna de la documentación respectiva ha incurrido en la infracción denunciada.

Con estos antecedentes, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encuentra elementos que conllevan a determinar que se configuró por parte del señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco, el cometimiento de la infracción contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Para la aplicación de la sanción correspondiente, se aprecia la correlación entre la gravedad de la infracción y la conducta observada por el presunto infractor respecto del no cumplimiento de sus obligaciones en el plazo correspondiente.

Por las razones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** resuelve:

1. Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Jorge Velasco Haro, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en consecuencia se deja sin efecto la Sentencia dictada dentro de la presente causa por el Juez de Primera Instancia, doctor Miguel Pérez Astudillo.
2. Sancionar al señor Miguel Guzmán Vasco, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10, para la Dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, portador de la cédula de ciudadanía No. 170531883-8, con la suspensión de los Derechos Políticos por el lapso de cinco (5) meses; y una multa de cuatro (4) Remuneraciones Básicas Unificadas para el Trabajador en General, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, (año 2013), cuya remuneración se fijó en USD.318,00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), conforme se encuentra publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 867 de 10 de enero del 2013; dicho valor deberá ser depositado en el plazo de 30 días de ejecutoriada la sentencia, en la “cuenta multas” No. 0010001726 COD. 19-04.99 que mantiene el Consejo Nacional Electoral. Realizado el depósito, deberá remitir copia del mismo a este Tribunal.



3. Ejecutoriada la presente sentencia se dispone remitir copia certificada de la misma al Consejo Nacional Electoral, en atención a lo previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4. Notificar con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales en los domicilios dispuestos para tal efecto.

5. Actúe la Ab. Sonia Vera García, Secretaria General (s) del Tribunal Contencioso Electoral.

6. Publíquese la presente Sentencia en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **Juez Presidente**; Dr. Guillermo González Orquera, **Juez Vicepresidente**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Jueza**; Dra. Angelina Veloz Bonilla, **Jueza**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Suplente**.

Certifico.-

Ab. Sonia Vera García

Secretaria General Tribunal Contencioso Electoral (s)